**ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO DE AUTORREGULACIÓN**

**ÍNDICE**

**TITULO I**

**OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**

**TITULO II**

**PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN**

* Sección I. Deberes
* Sesión II. Derechos
* Sección III. Suspensiones y Exclusiones

**TITULO III**

**POTESTADES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN**

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS**

**TITULO V**

**DE LA AUTORREGULACIÓN**

* Sección I. Alcance de la Autorregulación
* Sección II. Definición de Asociados o sujetos autorregulados
* Sección III. Ámbito de la actividad de Autorregulación
* Sección IV. Funciones Específicas de Autorregulación

**TITULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN**

* Sección I. De la entrega de la información
* Sección II. Revelación de información a clientes
* Sección III. Correcto entendimiento de los negocios
* Sección IV. Suministro de información a la Asociación
* Sección V. Colaboración con la Asociación

**TITULO VII**

**PROCEDIMIENTO PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN A LOS INVERSIONISTAS**

* Sección I. Protección del interés de los inversionistas
* Sección II. Políticas y procedimientos
* Sección III. Recomendaciones de inversión y Deber de revelación frente a las recomendaciones de inversión
* Sección IV. Capacitación a funcionarios

**TITULO VIII**

**RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS Y LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION**

* Sección I. Función de supervisión
* Sección II. Desarrollo de la función de supervisión

**TITULO IX**

**CONFLICTOS DE INTERÉS**

* Sección I. Que son conflictos de intereses
* Sección II. Adopción de políticas y procedimientos
* Sección III. Dudas sobre la existencia de un conflicto de interés
* Sección IV. Registro de información
* Sección V. Deber general de administración
* Sección VI. Inversiones personales
* Sección VII. Partes relacionadas como clientes
* Sección VIII. Remuneraciones de operadores, presente y regalos
* Sección IX. Conocimiento del cliente
* Sección X. Deber de separación de activos
* Sección XI. Responsabilidad por comentarios y declaraciones
* Sección XII. Información privilegiada y manipulación del mercado

**TITULO X**

**DEL COMITÉ REGULADOR**

* Sección I. Constitución del Comité Regulador
* Sección II. Integración del Comité Regulador

**TITULO XI**

**CONOCIMIENTO DE QUEJAS DE REGULADOS, CLIENTES Y TERCEROS**

* Sección I. Conocimiento y Competencia de quejas
* Sección II. De la admisión de la queja
* Sección III. De la sustanciación de la queja y del procedimiento
* Sección IV. De la contestación a la queja
* Sección V. Del Requerimiento de Información
* Sección VI. De la Resolución
* Sección VII. De las quejas injustificadas o infundadas
* Sección VIII. De la Aclaración o Ampliación
* Sección IX. De la Revisión
* Sección X. De las sanciones
* Sección XI. Del Informe a la autoridad

**TITULO XII**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**

* Sección I. De los principios y valores referentes a la ética, rendición de cuentas y transparencia
* Sección II. De los principios de ética y comportamiento
* Sección III. Del concepto de transparencia y rendición de cuentas
* Sección IV. De la obligatoriedad y exigibilidad del Código de Ética
* Sección V. De la Ética y el respeto a los derechos humanos
* Sección VI. De la protección de datos personales
* Sección VII. De las infracciones a la ética académica y a los derechos humanos
* Sección VIII. Del respeto a derechos y obligaciones relacionados a la actividad empresarial y sus actores

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**CUSTODIA Y ARCHIVO**

**REGLAMENTO DE AUTORREGULACIÓN**

**ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR, AAFFE**

El Directorio de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, AAFFE, de aquí en delante a denominarse la Asociación, en la sesión efectuada el 5 de abril del 2017, al amparo de lo que establece el Art. 32.-literal b) de los Estatutos de la Asociación:

Considerando,

* Que de conformidad con la legislación civil ecuatoriana, la Asociación tiene personalidad jurídica con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.
* Que la Ley de Mercado de Valores en su condición de libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé en su Art. 9, que se refiere a las atribuciones del Consejo Nacional de Valores, actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el que deberá: *5. Expedir las normas generales en base a las cuales las bolsas de valores y las Asociaciones gremiales creadas al amparo de esta Ley podrán dictar sus normas de autorregulación;*
* Que el Art. 10 ibídem que hace referencia a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, prevé que, *Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones: 10. Disponer mediante resolución fundamentada, la suspensión o modificación de las normas de autorregulación expedidas por las bolsas de valores o las Asociaciones gremiales creadas al amparo de esta Ley, cuando tales normas pudieran inferir perjuicios al desarrollo del mercado o contraríen expresas normas legales o complementarias;*
* Que el mismo cuerpo normativo en su Art. 22 se refiere a la suspensión de la inscripción, estableciendo que, *La Superintendencia podrá suspender mediante resolución fundamentada la inscripción de los participantes o valores sujetos a inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores cuando: 4. Por causa de incumplimiento de esta Ley, sus normas complementarias y de autorregulación y demás normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*
* Que el Art. 23 Ibidem hace relación a la cancelación de la inscripción, determinando que, *La cancelación de la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser: numeral 2. De oficio: cuando por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se determine como una de las causales que: f) Se hubiere incumplido reiteradamente disposiciones de esta Ley, sus normas complementarias y de autorregulación, que fueren objeto de sanciones administrativas.*
* Que asimismo, el Art. 28 primer inciso que trata de los mecanismos de información contempla que, *Las bolsas de valores y otras Asociaciones de autorregulación, deberán mantener mecanismos de información al público en los que se registre la información que deben hacer pública los emisores e instituciones reguladas por esta Ley. Estos registros, al igual que el Catastro Público del Mercado de Valores serán públicos y, la información en ellos contenida debe ser ampliamente difundida por cualquier medio electrónico u otros sistemas a los que tengan acceso los partícipes del mercado.*
* Que en el Titulo IX de la Ley de Mercado de Valores, de la Autorregulación, Art. 43 define en qué consiste la autorregulación estableciendo el concepto y alcance, al expresar, *Se entiende por autorregulación, la facultad que tienen las bolsas de valores y las Asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de esta Ley y debidamente reconocidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer el control de sus miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia. La autorregulación contemplará al menos las normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia, sanción y sanas costumbres constituidas por hechos uniformes, públicos y generalmente practicados. La transgresión de las normas de autorregulación, deberá ser sancionada por el órgano autorregulador, sin perjuicio de la sanción que eventualmente dispusiere el órgano de control.*
* Que el artículo innumerado posterior al artículo 43 ibídem, regla la aprobación de las normas de autorregulación , determinando que, *Las normas de autorregulación requerirán, necesariamente, de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros….Los miembros del máximo órgano administrativo de las bolsas de valores y de las Asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de esta Ley, así como sus representantes legales serán responsables de velar por la estricta observancia de las normas de autorregulación.*

*Cualquier incumplimiento de esas normas de autorregulación deberán ser sancionadas por el ente autorregulador e informado de forma inmediata a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*

 *Las sanciones que contemplan los entes autorreguladores deberán observar los criterios de gradación, contenidos en esta Ley y guardar concordancia con las sanciones administrativas previstas en la misma.*

* Que en el Título innumerado Conflicto de Interés, de la Ley de Mercado de Valores, en el sexto artículo innumerado posterior al artículo 222, hace referencia a los procedimientos para prevenir y resolver conflictos de interés y regula que, *Las entidades reguladas por esta Ley deben prever en sus normas internas o de autorregulación, de ser el caso, el procedimiento para prevenir y resolver los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de su actividad.
La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará procedimientos que deben prever las entidades mencionadas en este artículo.*
* Que mediante Resolución No. 246-2016-V publicada en el Registro Oficial 770 de 7 de junio del 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales.
* Que mediante Resolución 333-2017-V de 8 de febrero del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 968 de 22 de marzo 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para la Inscripción de las Asociaciones Gremiales Creadas al Amparo de la Ley de Mercado de Valores en el Catastro Publico de Mercado de Valores, instrumento que contiene normativa referente a los requisitos que deben contener los Reglamentos de Autorregulación.
* Que los Estatutos de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial Número 0783 de 11 de diciembre de 1995, emitido por el entonces Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.
* Que los mencionados Estatutos fueron reformados mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador en sesión llevada a cabo el 17 de febrero del 2017 en la ciudad de Guayaquil el 17 de febrero del 2017, a las 12:00, en el Bankers Club, Malecón Simón Bolívar y P.Ycaza, piso 31.
* Que se produjo una nueva reforma de los Estatutos como consecuencia de la conveniencia de observar lo regulado en Resolución de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera No. JPMF 333-2017-V de 8 de febrero 2017, publicada en el Registro Oficial No. 968 de 22 de marzo 2017, que expidió la Norma para la Inscripción de las Asociaciones Gremiales Creadas al Amparo de la Ley de Mercado de Valores en el Catastro Público de Mercado de Valores; reforma aprobada en sesión llevada a cabo el 5 de abril del 2017 en la ciudad de Guayaquil a las 10:00, en el Bankers Club, Malecón Simón Bolívar y P.Ycaza, piso 31.

**RESUELVE**

Expedir el Reglamento de Autorregulación de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos asociadas a la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, AAFFE, a ser conocida también como La Asociación.

**TITULO I**

**OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**

1. Son finalidades de la Asociación las que están contempladas en los Estatutos y que son las siguientes:
2. Procurar y auspiciar la vigencia de un sistema legal que garantice la estabilidad y desarrollo de las actividades de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
3. Fomentar las relaciones de la Asociación con asociaciones similares del exterior.
4. Velar por los intereses de la actividad fiduciaria y de administración de fondos de sus asociados, haciendo las gestiones que fueren necesarias, ante las autoridades correspondientes.
5. Presentar a las instituciones asociadas o a terceros, servicios de asesoría, consulta y asistencia técnica.
6. Constituyen facultades de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, para el cumplimiento de las finalidades previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento de Autorregulación– de así considerarlo conveniente -, adoptar preferentemente, entre otros, los siguientes medios:
7. Realizar estudios e investigaciones de carácter económico y legal de interés para los asociados, con especial énfasis en los aspectos de administración de fondos y de fideicomisos mercantiles.
8. Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros eventos de carácter científico que propendan a la capacitación de sus asociados y la difusión de los beneficios de la actividad fiduciaria y de la administración de fondos.
9. Efectuar estudios especializados a fin de sugerir la adopción de medidas tendientes a mejorar la práctica de las operaciones y buen gobierno corporativo, objeto de los asociados.
10. Participar en comisiones o comités interinstitucionales con entidades y asociaciones representativas de los diferentes sectores económicos y financieros, como federaciones y otras similares.
11. Elaborar publicaciones, a través de folletos, boletines, o revistas con el objeto de divulgar los estudios e investigaciones realizadas por la Asociación, así como cualquier otra información relevante que tenga relación con los negocios de las administradoras de fondos y fideicomisos, con la coyuntura económica y situación financiera del país.
12. Realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir de manera satisfactoria con sus fines.
13. Expedir y observar normas de autorregulación observando el procedimiento establecida en la materia y sancionar su incumplimiento, incluyendo aquellas que tenga por objeto prevenir conflictos de intereses.

**TITULO II**

**PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN**

**Sección I. Deberes**

1. Son deberes de los miembros de la Asociación:
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
3. Pagar las cuotas que se le fijen.
4. Ejercer los cargos que se les confíe y cumplir con las gestiones que les sean encomendadas por los organismos de la Asociación.
5. Suministrar a la Asociación los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
6. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, por el Directorio y, de ser el caso, por el Comité Regulador que se encarga del cumplimiento del Reglamento de Autorregulación.
7. Cumplir con los otros deberes que se les señalen en los presentes Estatutos.

**Sesión II. Derechos**

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:
2. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegidos miembros de los organismos de la Asociación.
4. Plantear ante los organismos de la Asociación las cuestiones y problemas que confronten, ya sean particulares o generales, referentes a las actividades propias de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
5. Solicitar la convocatoria extraordinaria a la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
6. Participar de todos los beneficios y servicios que la Asociación ofrezca a sus miembros.
7. Separarse de la Asociación, previo al aviso dado al Presidente con dos meses de anticipación por lo menos, y al pago de todas sus obligaciones pendientes.
8. Presentar sugerencias, solicitar informes, proponer estudios y requerir los servicios de la Asociación.
9. Participar en los eventos que la entidad promueva.
10. Plantear quejas en los términos y procedimientos regulados por el Reglamento de Autorregulación de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador.
11. Los otros previstos en estos Estatutos.

**Sección III. Suspensiones y Exclusiones**

1. Los miembros podrán ser excluidos de la Asociación por falta grave en el cumplimento de sus obligaciones. El Directorio, escuchando previamente a la Institución afectada, resolverá provisionalmente y someterá el caso a una próxima reunión del Directorio, que resolverá definitivamente.

Cuando el asociado perdiere las características inherentes a la calidad de persona jurídica, o perdiere su licencia para operar en el Mercado de Valores, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la pérdida de su licencia para operar ocurriere por casos voluntarios como fusión, escisión, absorción, liquidación voluntaria, término del plazo para el que fue constituida, la exclusión del asociado operará automáticamente.
2. Si la pérdida es el resultado de algún litigio o resolución, y el asociado pide el respaldo de la Asociación, la exclusión operará luego de haberse cumplido el procedimiento contemplado en el Art. 7 de este Estatuto, para el caso de negativa de ingreso de nuevos asociados.
3. Los miembros podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos por falta de cumplimiento de sus obligaciones, cuando así lo acordare el Directorio. Cuando el Asociado dejare de pagar su cuota durante tres meses, operará su suspensión sin necesidad de resolución alguna del Directorio.
4. Los miembros podrán ser excluidos como consecuencias de sanciones que se apliquen por la aplicación del Reglamento de Autorregulación de la Asociación.

**TITULO III**

**POTESTADES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN**

1. El presente Reglamento se expide en concordancia con los objetivos que constan en los Estatutos de la Asociación, Artículo segundo, *Serán finalidades de la asociación las siguientes: a) Procurar y auspiciar la vigencia de un sistema legal que garantice la estabilidad y desarrollo de las actividades de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.*

Y, Artículo Tercero*, Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo precedente, la Asociación podrá – de así considerarlo conveniente -, adoptar preferentemente, entre otros, los siguientes medios: g) Expedir y observar normas de autorregulación observando el procedimiento establecido en la materia y sancionar su incumplimiento, incluyendo aquellas que tenga por objeto prevenir conflictos de intereses*

Los Estatutos de la Asociación contemplan para el Directorio de la misma, las atribuciones sobre el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, al prever en el Artículo 32, *El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Expedir y ejecutar el Reglamento de Autorregulación de la Asociación.*

1. Las normas de autorregulación serán aprobadas por el Directorio de la Asociación y anexadas al presente Reglamento contando para ello con el voto unánime de sus miembros presentes.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS**

1. De conformidad con el Art. 32 literal p) de los Estatutos, corresponde al Directorio señalar las cuotas de ingresos y las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros. Para el caso de cuotas ordinarias, las mismas serán fijadas en atención a si llevan a cabo una o dos actividades, a saber, administración de fondos, administración de fideicomisos, o las dos.
2. Cuota de admisión: será el monto que determine el Directorio mediante resolución. El monto a ser pagado se aplicará con el principio de igualdad a quienes formulen la solicitud de ingresar como miembros de la Asociación.
3. Cuotas de mantenimiento: serán fijas y se pagarán mensualmente durante el año, atendiendo a las proyecciones presupuestarias que se aprueben por parte de la Asamblea, las mismas que tendrán por objeto financiar el presupuesto de gastos de la Asociación.
4. El Directorio, de acuerdo a las potestades con que cuenta de conformidad con los Estatutos, Art. 32, literal p), podrá determinar de manera general los criterios para el cálculo de las cuotas de los miembros teniendo en cuenta su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación.

**TITULO V**

**DE LA AUTORREGULACIÓN**

**Sección I. Alcance de la Autorregulación**

1. De acuerdo a lo que dispone el Art. 43 del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, que contiene la Ley de Mercado de Valores, entiende por autorregulación, la facultad que tienen las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, en el caso del presente Reglamento, la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, AAFFE, debidamente reconocidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer el control de sus miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia.

La autorregulación contemplará al menos las normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia, sanción y buenas prácticas corporativas constituidas por hechos públicos y generalmente practicados.

En el caso de que exista una transgresión de las normas de autorregulación, debidamente comprobada, deberá ser conocida y sancionada por el Comité Regulador, siempre que sea de su competencia, sin perjuicio de la sanción que eventualmente dispusiere el órgano de control.

**Sección II. Definición de Asociados o sujetos autorregulados**

1. Constituirán los sujetos autorregulados o asociados, la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, y las compañías afiliadas a la misma.

**Sección III. Ámbito de la actividad de Autorregulación**

1. La actividad de autorregulación en la Asociación se referirá a:
2. Normas de conducta, relativas a las políticas y lineamientos que se deben seguir en materia de contratación de sus servicios, revelación de información y confidencialidad;
3. Funciones específicas de autorregulación que pretendan desarrollar;
4. Procedimiento que se debe seguir para elaborar las normas de autorregulación así como para hacer efectivo su cumplimiento y sancionar su incumplimiento de comprobarse debidamente;
5. Procedimientos para prevenir y resolver los posibles conflictos de interés que se pudieren presentar entre sus miembros, sus clientes o terceros;
6. La facultad de, en el caso de considerarlo necesario, de hacer seguimiento, realizar visitas a los sujetos autorregulados en relación con sus actividades en el mercado de valores;
7. Requerimiento de información, en el evento de considerarlo necesario, a los sujetos autorregulados y a terceros relacionados, en cuanto a sus actividades;
8. Conocimiento de las quejas presentadas por los sujetos autorregulados, clientes de éstos y terceros relacionados, siempre que sean de su competencia y cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
9. Podrá realizar una supervisión preventiva cuando lo considere necesario.

**Sección IV. Funciones Específicas de Autorregulación**

1. En atención a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Asociación, por medio del Directorio de la misma, que cuenta con la facultad reglamentaria, emitirá las normas de autorregulación que considere pertinentes para la debida observancia de los asociados y de los actores del mercado de valores cuya normativa aplique en esta materia. Sin perjuicio de lo que se regula en el presente Reglamento, la autorregulación podrá abarcar formas de difundir la información, armonización de Códigos de Ética, mecanismos de recepción de quejas y canalización de las mismas hacia el Comité Regulador cuando la misma sea de su competencia, armonización de información en páginas Web, entre otros.

**TITULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN**

**Sección I. De la entrega de la información**

1. La Asociación , por medio del Comité Regulador contemplado en el Art. 53 del presente Reglamento, tendrá la facultad de requerir a sus agremiados, información relacionada con la aprobación e implementación de Códigos de Ética, cumplimiento de obligaciones con los órganos de control y cualquier otra que considere oportuna. Estos requerimientos se fundamentarán en base a quejas o reclamos presentados respecto del incumplimiento de las normas que regulan el mercado de valores o códigos de ética señalados.
2. Las compañías asociadas, a efectos de cumplir con lo dispuesto en las normas sobre autorregulación expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y a solicitud expresa de la Asociación, podrán entregar a ésta información adicional o complementaria a la que están obligadas a entregar regularmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando no conste la misma en la información que se debe colgar en la página Web de la Autoridad de Control.
3. La Asociación, de considerarlo necesario, comunicará a sus Asociados toda información que considere oportuna respecto del cumplimiento de la normativa de mercado de valores, códigos, leyes, resoluciones y circulares; y además aquella que la Asociación considere recomendable dentro del marco de la normativa que regula el mercado de valores, en asuntos relacionados exclusivamente a la actividad específica de sus agremiados.
4. A efectos de procesar la información, en el caso de que la Asociación considere necesario solicitarla a sus Asociados, diseñará los formularios de llenado de información y los enviará a los sujetos autorregulados para su correspondiente llenado y envío.

**Sección II. Revelación de información a clientes**

1. Los sujetos autorregulados deberán adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a sus clientes o potenciales clientes sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.

Dichas políticas y procedimientos deberán referirse a los mecanismos utilizados para el suministro de información.

Así, las administradoras de fondos y fideicomisos deberán informar a sus clientes por lo menos lo siguiente, de manera previa a la realización de la primera operación:

1. La naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se están contratando,
2. Las características generales de los productos ofrecidos o promovidos para todo tipo de operaciones, independientemente de que sea la primera vez; así como los riesgos inherentes a los mismos, y,
3. Suministrar al cliente la tarifa o comisión de las operaciones a realizarse o servicios a prestarse.

**Sección III. Correcto entendimiento de los negocios**

1. En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, los sujetos autorregulados deberán tomar todas las precauciones en orden a lograr de cualquiera de los participantes del mercado un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, de lo siguiente:
2. La identificación del sujeto autorregulado en nombre del cual se está actuando y la calidad específica en que actúa la persona natural, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de contraparte;
3. Si el sujeto autorregulado actúa para su propio portafolio o por cuenta de terceros;
4. El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la operación; y
5. La revelación de toda información relevante para el cierre del negocio, a menos que se trate de información reservada.

En el caso de que exista desinformación, mal entendimiento sobre la operación o negocio o sobre el alcance de las responsabilidades del sujeto autorregulado, no deberán proseguir con cualquier relación de negocios.

**Sección IV. Suministro de información a la Asociación**

1. Los sujetos autorregulados deben suministrar a la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos, en forma oportuna, veraz y completa, toda la información y documentos que tengan a su cargo y que le sean solicitados por éstos para el ejercicio de sus funciones, proporcionándoles la asistencia que sea requerida en las visitas, en las comunicaciones telefónicas o escritas o por cualquier otro medio, sin que sea posible oponer a tal solicitud ningún tipo de reserva. Igualmente, colaborarán en lo posible con la Asociación para el recaudo de información que se encuentre en poder de terceros y que por cualquier motivo no haya podido ser obtenida por la Asociación. Sin perjuicio de la posibilidad de solicitar otra información o documentación, los sujetos autorregulados deberán enviar a la Asociación de administradoras de Fondos y Fideicomisos, la siguiente información:
2. Modificaciones a los estatutos y reglamentos;
3. La resolución de autorización para la realización de nuevas actividades;
4. La integración del Directorio o el órgano que haga sus veces y de sus comités;
5. La información del sujeto autorregulado y sus accionistas con participación, los nombres y direcciones para notificación y toda aquella información que requiera la Asociación sobre las personas naturales que trabajan para la administradora de fondos y fideicomisos asociada.

El incumplimiento injustificado de la obligación de suministrar la información y documentos solicitados será considerado una falta objeto de llamado de atención.

**Sección V. Colaboración con la Asociación**

1. Los sujetos autorregulados deberán informar a la Asociación de cualquier hecho o situación que constituya una infracción o que atente contra la transparencia, integridad y seguridad del mercado.

Igualmente, los sujetos autorregulados deberán concurrir a toda citación que les dirija el Directorio, el Comité Regulador, el Presidente, el Director Ejecutivo y cualquier otro dignatario o funcionario de la AAFFE, rindiendo las declaraciones o suministrando la información que les fuera solicitada por ellos dentro del ámbito de sus funciones.

El incumplimiento injustificado de la obligación de concurrir a las citaciones será considerada una falta objeto de llamado de atención.

**TITULO VII**

**PROCEDIMIENTO PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN A LOS INVERSIONISTAS**

**Sección I. Protección del interés de los inversionistas**

1. Los sujetos autorregulados deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades que realicen y que están legalmente autorizadas, así los servicios que presten deberán ser de la mejor calidad siguiendo los principios de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollen.
2. Los sujetos de autorregulación deberán asegurar un tratamiento equitativo a los clientes y demás participantes del mercado de valores.
3. Los sujetos autorregulados deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos y de información necesarios para realizar las actividades autorizadas.

**Sección II. Políticas y procedimientos**

1. Todas las políticas y procedimientos de los sujetos autorregulados deberán estar conformes con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, Reglamentos, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación, Monetaria y Financiera y normas de Autorregulación expedidas para el efecto.

Adicionalmente, deben estar debidamente documentados y ser aprobados por el Directorio u órgano competente del sujeto autorregulado.

Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento por parte del sujeto autorregulado y las personas naturales vinculadas. La Asociación podrá pronunciarse sobre las políticas y procedimiento de los miembros, en cumplimiento de las facultades de supervisión y disciplina que le son propias.

**Sección III. Recomendaciones de inversión y deber de revelación frente a las recomendaciones de inversión**

1. Los sujetos autorregulados deberán contar con políticas y procedimientos acerca de las recomendaciones de inversión, propendiendo por el trato equitativo entre los diferentes destinatarios de los mismos y evitando generar ventajas indebidas entre los participantes del mercado.

La persona natural que participe en la elaboración de un documento que contenga recomendaciones de inversión y que sea o vaya a ser publicada deberá:

* 1. Revelar sobre cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.
	2. Revelar si de los valores objeto de la investigación, él o alguna de sus partes relacionadas tienen alguna inversión personal.

**Sección IV. Capacitación a funcionarios**

1. Los miembros deberán capacitar a las personas naturales que trabajan para el sujeto autorregulado y coadyuvar a su profesionalismo.

**TITULO VIII**

**RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS Y LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION**

**Sección I. Función de supervisión**

1. La función de supervisión consiste en comprobar, vigilar, fiscalizar e inspeccionar las actuaciones de los sujetos autorregulados al amparo de las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, las resoluciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Reglamento de Autorregulación.
2. Para el ejercicio de la facultad de supervisión, la Asociación podrá realizar al menos las siguientes actividades:
3. Monitoreo y vigilancia de las actividades de los sujetos autorregulados;
4. Diseño y ejecución de un plan de visitas ordinarias y extraordinarias a los sujetos autorregulados en relación con sus actividades en el mercado de valores;
5. Requerimiento de información a los sujetos autorregulados y a terceros relacionados, en cuanto a sus actividades;
6. Evaluación de las quejas presentadas por los sujetos autorregulados, clientes de éstos y terceros relacionados;
7. Diseño e implementación de sistemas de alertas para identificar operaciones irregulares realizadas en el mercado de valores; y,
8. Gestión de supervisión preventiva.

**Sección II. Desarrollo de la función de supervisión**

1. El Comité Regulador previsto en el Art. 24 del presente Reglamento, de considerarlo necesario, podrá disponer visitas a los sujetos autorregulados, incluyendo a miembros y directivos de la Asociación, con el objeto de requerir la información que considere oportuna conocer. De identificarse la necesidad**,** se podrá contar con la asistencia de una compañía auditora que cuente con la calificación correspondiente, para que efectúe evaluaciones del desempeño del mercado de valores y sus actores en materia de fideicomisos y administración de fondos, mediante visitas a las compañías asociadas. La evaluación que realice la compañía auditora tendrá el valor de informe y no será vinculante para la Resolución que adopte el Comité Regulador.
2. El desarrollo de las funciones de supervisión de la Asociación, le corresponderá al Comité Regulador o, previa resolución específica del Directorio, al Director Ejecutivo, directamente, esto adicionalmente a las demás funciones establecidas en los Estatutos de la Asociación. Para el efecto coordinará y ejecutará las siguientes actividades:
3. Monitoreo y vigilancia de las operaciones en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las demás actividades que realicen;
4. Diseño y ejecución de visitas ordinarias a los sujetos autorregulados, al igual que las visitas extraordinarias, en relación con sus actividades;
5. Requerimiento de información a los sujetos autorregulados y a terceros, por cualquier medio, en relación con la celebración de operaciones y otras actividades autorizadas;
6. Evaluación y trámite de las quejas presentadas por los sujetos autorregulados, clientes de éstos y terceros y adelantar las averiguaciones necesarias;
7. Ejecutar las actividades de supervisión preventiva;
8. Atender los requerimientos que efectúen el órgano de control del mercado de valores;
9. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de la función de supervisión y aquellas adicionales que sean asignadas por el Presidente de la Asociación.

**TITULO IX**

**CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Sección I. Que son conflictos de interés**

1. Denomínase conflicto de interés para efectos del presente Reglamento que autorregula la operación de los asociados o autorregulados, aquel establecido en la normativa que regula el mercado de valores en el Ecuador, consistente en la situación en la que un miembro de la Asociación, participante del mercado de valores, en razón de su actividad, se encuentre en contraposición sus intereses o los de sus vinculados, con los de sus clientes, contratantes o cualquier persona con la que de alguna manera mantenga una relación jurídica o comercial.

Existe conflicto de interés cuando un asociado a la Asociación debe escoger por su propia decisión entre la utilidad propia y la de su cliente o contratante; la utilidad de un tercero vinculado y la de un cliente o contratante; la utilidad de un cliente o contratante en detrimento de otros; la utilidad de una línea del negocio en menoscabo de otra; la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Son situaciones de conflicto de interés también aquellas que pudieren menoscabar la autonomía, la independencia y la transparencia de un asociado en la actividad ejecutada.

**Sección II. Adopción de políticas y procedimientos**

1. De presentarse un conflicto de interés entre los asociados, entre los asociados y la Asociación, o entre los asociados y los miembros del Comité Regulador, será conocido por el Directorio de la Asociación y resuelto por el Comité Regulador, cuyos miembros que se encuentren en un conflicto de interés deberán ser reemplazados conforme el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
2. Las políticas, procedimientos y demás mecanismos para la identificación y administración de conflictos de interés, deben ser aprobados por el Directorio u órgano autorizado de la administradora de fondos y fideicomisos.
3. A efectos de prevenir posibles conflictos de interés, el Comité Regulador, con el apoyo de la Asociación, efectuará o canalizará jornadas de capacitación para el ejercicio de las actividades de los sujetos autorregulados, incluyendo el uso de la información privilegiada y, en general, la correcta aplicación de las normas que rigen al mercado de valores.
4. Los miembros adoptarán las políticas e implementarán los procedimientos que sean necesarios para prevenir y administrar los conflictos de interés en relación con las actividades legales autorizadas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de conflictos de interés establecida en la Ley de Mercado de Valores y demás normas reglamentarias aplicables.

Para esto, cada miembro adoptará las políticas e implementará procedimientos, tales como:

1. Revelación del conflicto de interés al superior jerárquico o cualquier otra persona al interior de la administradora de fondos y fideicomisos y/o órgano de control designado para el efecto;
2. Revelación previa a las partes afectadas;
3. Obtención de autorización previa de las partes afectadas; y,
4. Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de interés.

Los conflictos de interés que puedan surgir de las actividades de las administradoras de fondos y fideicomisos, se considerarán subsanados una vez hayan sido debidamente administrados.

**Sección III. Dudas sobre la existencia de un conflicto de interés**

1. En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, los sujetos autorregulados deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico y/o los órganos internos competentes para el efecto.

**Sección IV. Registro de información**

1. Los sujetos autorregulados tendrán la obligación de conservar los registros de todas las revelaciones de información sobre conflictos de interés. Dicha información deberá estar archivada y a disposición de la Asociación y de los órganos de control correspondientes.

**Sección V. Deber general de administración**

1. Las personas naturales que trabajen para el sujeto autorregulado deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con las actividades de las administradoras de fondos y fideicomisos, para lo cual tendrán como referente las políticas y procedimientos sobre conflictos de interés.
2. Los miembros de la Asociación no permitirán que una persona natural que trabaje para el sujeto autorregulado actúe cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea.

Así mismo, dichas personas naturales, es decir, administradores, funcionarios o personas contratadas por las administradoras de fondos y fideicomisos se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada.

**Sección VI. Inversiones personales**

1. Las personas naturales que trabajen para el sujeto autorregulado, tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus inversiones personales:
2. Deberán revelar a la administradora de fondos y fideicomisos a la cual están vinculadas, cualquier tipo de inversión personal.
3. Deberán revelar a la administradora de fondos y fideicomisos a la cual están vinculadas, sobre los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

**Sección VII. Partes relacionadas como clientes**

1. Las personas naturales que trabajen para el sujeto autorregulado no podrán tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas, sea que éstos estén actuando a nombre propio o en representación de un tercero. En todo caso, deberán revelar a la administradora de fondos y fideicomisos cuando tales partes relacionadas sean clientes de la administradora de fondos y fideicomisos asignados a otro funcionario de la misma, en valores, instrumentos financieros o productos propios de la actividad del sujeto autorregulado.

**Sección VIII. Remuneraciones de operadores, presente y regalos**

1. Las administradoras de fondos y fideicomisos deberán contar con políticas de remuneraciones de sus operadores de valores.
2. Los sujetos autorregulados deberán contar con políticas acerca del ofrecimiento de presentes y regalos institucionales.

Los administradores, funcionarios y personas contratadas deberán revelar a la administradora de fondos y fideicomisos sobre los presentes o regalos que sean recibidos de terceros, o entregados a los mismos, cuando exista cualquier relación con respecto a las actividades de las administradoras de fondos y fideicomisos. Para esto, las administradoras de fondos y fideicomisos podrán establecer el monto a partir del cual se deberá realizar dicha revelación.

En cualquier caso, administradores, funcionarios y personas contratadas deberán abstenerse de recibir las presentes y regalos cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

**Sección IX. Conocimiento del cliente**

1. Los sujetos autorregulados no podrán realizar operaciones o para las cuales están autorizados respecto de clientes sobre los cuales no se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en materia de conocimiento del cliente en la normatividad aplicable.

La administradora de fondos y fideicomisos será la responsable de que la documentación y la información necesaria para cumplir con el deber de conocimiento del cliente esté completa y actualizada.

Adicionalmente, deberán contar con políticas y procedimientos para cumplir oportunamente la obligación de categorizar a los clientes de conformidad con la normatividad aplicable.

**Sección X. Deber de separación de activos**

1. Los sujetos autorregulados deberán mantener separados los activos administrados o recibidos de sus clientes de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los recursos o valores que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros, no hacen parte de los activos del intermediario ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. El intermediario en ningún caso podrá utilizar tales recursos para cumplir o garantizar las operaciones por cuenta propia, por cuenta de otros terceros, ni para cualquier otro fin no autorizado expresamente por el cliente.

Se considera como infracción violar las normas relacionadas con la separación patrimonial.

**Sección XI. Responsabilidad por comentarios y declaraciones**

1. Las personas naturales que trabajen para el sujeto autorregulado deberán considerar las eventuales consecuencias de los comentarios y declaraciones que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos autorregulados deberán contar con políticas y procedimientos sobre el manejo institucional de las declaraciones a terceros.

**Sección XII. Información privilegiada y manipulación del mercado**

1. Los sujetos autorregulados deberán abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada, suministrar tal información a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en dicha información.

Los sujetos autorregulados se abstendrán de incurrir en las situaciones de manipulación en conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y su reglamentación.

1. Los sujetos autorregulados deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones, servicios o actividades de intermediación.

Los sujetos autorregulados deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, en desarrollo de operaciones, servicios o actividades de intermediación.

1. Los sujetos autorregulados deberán abstenerse de llevar a cabo operaciones de intermediación u otro tipo de actividades que, a pesar de tener apariencia de legalidad, tengan el propósito o efecto de agraviar un interés legalmente protegido por las normas del mercado de valores.

**TITULO X**

**DEL COMITÉ REGULADOR**

**Sección I. Constitución del Comité Regulador**

1. Créase el Comité Regulador en materia de autorregulación por parte de la Asociación que tendrá funciones de carácter disciplinario, con competencia para conocer y resolver sobre el posible cometimiento de faltas a las normas que regulan el mercado de valores incluyendo aquellas que tienen que ver con conflictos de interés del modo definido en la Ley de Mercado de Valores y en el presente Reglamento, y que hubieren sido puestos en su conocimiento.
2. El Comité Regulador será designado por el Directorio de la Asociación en el modo en que sus atribuciones están reguladas en los Estatutos de la Asociación.

**Sección II. Integración del Comité Regulador**

1. El Comité Regulador estará integrado por tres miembros independientes de las actividades de los sujetos autorregulados, es decir, no vinculados a los mismos, quienes deberán tener su residencia en territorio ecuatoriano, deberán acreditar al menos dos años de conocimiento sobre mercado de valores y durarán dos años en sus funciones.
2. Para ser miembro del Comité Regulador, al momento de su designación, se deberá presentar documentación o realizar una declaración que demuestre que:
3. No han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, al pago de obligaciones con instituciones del sistema financiero o por obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje, mientras esté pendiente la obligación;
4. No haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra;
5. No estar impedidos de ejercer el comercio y ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la administración pública; así como los sancionados con inhabilitación o remoción de su cargo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o la Superintendencia de Bancos, Bolsas de Valores o Asociaciones de Autorregulación;
6. No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y del Financiamiento del Terrorismo. Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Asociación podrá solicitar, a cualquiera de sus Asociados, que realice a su favor una búsqueda en las bases consolidadas respectivas.
7. No encontrarse inhabilitados para ejercer cargos públicos en general, o cargos directivos en instituciones del sistema financiero o sociedades mercantiles;
8. No mantener reclamos administrativos o judiciales o cualquier otra situación de conflicto con ninguno de los Asociados;
9. Los miembros del Comité Regulador serán seleccionados por el Directorio de la Asociación, en base a experiencia en el mercado de valores y a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los resultados de la selección serán publicados en la página Web de la Asociación.
10. Los miembros del Comité Regulador podrán ser suspendidos y/o remplazados si incurren en las limitaciones determinadas en el Art. 27, o en conflicto de interés en los casos que sean de su conocimiento y trámite. La suspensión y/o reemplazo serán resueltos por el Directorio de la Asociación.

**TITULO XI**

**CONOCIMIENTO DE QUEJAS DE REGULADOS, CLIENTES Y TERCEROS**

**Sección I. Conocimiento y Competencia de quejas**

1. Constituirá materia de conocimiento las quejas o reclamos, y que no constituyan materia de conocimiento y competencia de las autoridades competentes, y que se refieran al régimen regulado en el presente Reglamento.
2. El Comité Regulador, para efectos de sus atribuciones, procederá del siguiente modo:
3. El Comité Regulador conocerá de los asuntos de su competencia siempre y cuando hubiere una queja presentada. No se conocerán ni se admitirán al trámite las quejas que resulten notoriamente improcedentes, las que correspondan conocer a las autoridades competentes o aquellas cuya intención consista en difamar a las personas o dañar su reputación.
4. Todo asociado de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador que conozca de faltas en materia de operación en el mercado de valores cometidas por compañías o personas, podrá presentar una queja ante el Directorio de la Asociación o ante el Comité Regulador para informar sobre la posible falta cometida.
5. Las quejas deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

c.1. Nombre completo y documento de identificación de quien presenta la queja, información que se mantendrá en reserva hasta que se admita la misma, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de la otra parte.;

c.2. Domicilio, dirección, lugar de trabajo y/o correo electrónico para recibir notificaciones;

 c.3. Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el motivo de la queja y de las supuestas faltas incurridas en los términos de este Reglamento;

c.4. Elementos de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la queja; y,

c.5. Declaración juramentada de que la queja no ha sido presentada y/o tramitada ante los órganos oficiales de regulación y control de la actividad de mercado de valores, o ante la justicia ordinaria, o ante centros de arbitraje y mediación o ante cualquier otro organismo competente.

**Sección II. De la admisión de la queja**

Cuando la queja sea presentada ante el Directorio, éste de oficio lo derivará para conocimiento y resolución del Comité Regulador.

El Comité Regulador avocará conocimiento de la queja y calificará la procedencia o no de la misma, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sea de su competencia.

De constituir una queja infundada, a criterio del Directorio o del Comité Regulador, se la desechará sin más trámite.

1. El Comité Regulador podrá ordenar que se complete y/o aclare la queja si el caso lo amerita.

**Sección III. De la sustanciación de la queja y del procedimiento**

1. La sustanciación de la queja y su procedimiento se efectuará del modo establecido en el presente Reglamento.

**Sección IV. De la contestación a la queja**

1. Recibida la queja, el Comité Regulador podrá solicitar a las personas contra las cuales se presenta la queja la contestación por escrito en un término de quince días prorrogable por quince días más. Los requisitos de información y contestación serán los siguientes:

c.1. Nombres y apellidos completos y documento de identificación de la o las personas contra las cuales se presentó la queja, dirección del lugar de domicilio o lugar de trabajo;

c.2. Domicilio, dirección o correo electrónico para recibir notificaciones;

c.3. Contestación a la queja con la exposición de los hechos que constituyen el motivo de la queja de las supuestas faltas cometidas en los términos de Ley, la normativa que regula el mercado de valores, la normativa que regula contra quien se presenta la queja, y la normativa contemplada en presente Reglamento;

c.4. Sustentación de descargo acerca de los hechos afirmados en la queja y cualquier elemento de prueba que pudiere existir.;

c.5. En el evento de que la queja no sea contestada dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, el Comité Regulador impondrá la sanción que considere pertinente para el caso en particular.

**Sección V. Del Requerimiento de Información**

1. El Comité Regulador dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la queja presentada y la contestación a la misma, en un término de quince días a contarse desde la contestación, término que podrá ser ampliado por quince días más, período en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, realizar inspecciones, recepción de testimonios, o la realización de audiencias ante el Comité Regulador, donde las partes podrán exponer los hechos que consideren convenientes, sea respecto de quien presentó la queja, contra quien se presentó la queja, o con personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**Sección VI. De la Resolución**

1. Concluida la etapa del requerimiento de información, el Comité Regulador en un término de quince días, contados desde la fecha en que se cerró la etapa del requerimiento de información, adoptará la Resolución que corresponda en forma motivada, la cual podrá consistir en:
2. Archivo del expediente por falta de pruebas o elementos concluyentes;
3. Presentación de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y
4. Declaración de responsabilidad y/o adopción de sanciones.
5. Para las Resoluciones, el Comité Regulador apreciará los documentos presentados por las partes, y, en cualquier momento, podrá disponer la presentación u obtención de documentos adicionales y resolverá en consecuencia. Las resoluciones se elaborarán en forma motivada en base a los principios universales del derecho, la equidad y la sana critica. El Comité Regulador emitirá su Resolución dentro del término de quince días, contados desde la fecha de terminación de la etapa del requerimiento de información.

**Sección VII. De las quejas injustificadas o infundadas**

1. El Comité Regulador tomará nota cuando se reciban quejas o reclamos injustificados, infundados, que afecten a la dignidad y reputación de las personas naturales o jurídicas o que sean de competencia de las autoridades correspondientes, y podrá disponer de oficio y siempre que lo considere necesario, que se abra un expediente hacia quien o quienes hayan formulado la queja, observando el mismo procedimiento contemplado en el presente Reglamento.

**Sección VIII. De la Aclaración o Ampliación**

1. Una vez emitida la Resolución por parte del Comité Regulador y siempre que la misma considerara algún tipo de sanción para alguna de las partes, podrá solicitar cualquiera de ellas, las aclaraciones o ampliaciones que consideren, las mismas que, de proceder de acuerdo a lo que considere el Comité Regulador, serán atendidas en un término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

**Sección IX. De la Revisión**

1. Independientemente de lo señalado en el artículo inmediato anterior, de la Resolución que expida el Comité Regulador, las partes podrán solicitar al Directorio de la Asociación la Revisión de la Resolución, la misma que se adoptará de manera unánime y constituirá la instancia definitiva. Las partes tendrán un término de diez días, contados a partir de la notificación de la Resolución para solicitar la Revisión de la misma por parte del Directorio. Si una de las partes hubiere solicitado la aclaración o ampliación de la Resolución, el término de diez días se contará a partir de la notificación de la aclaración o ampliación por parte del Comité Regulador.

**Sección X. De las sanciones**

1. Las sanciones consistirán en:
2. Llamado de atención por escrito. Este llamado de atención se mantendrá en el expediente o file del sancionado, únicamente por un período de tres meses desde la fecha de su notificación, y no constituirá un antecedente negativo para el Asociado que pudiere lesionar su actividad empresarial.
3. Suspensión de pertenecer a la Asociación por un lapso de tres meses, sin perjuicio de que el sancionado deba continuar cancelando las cuotas establecidas;
4. Sanción pecuniaria a ser establecida por el Comité Regulador y/o el Directorio de la Asociación apreciando la gravedad de la falta;
5. Notificación preventiva de expulsión de la Asociación solicitando la rectificación de la falta.
6. Expulsión de la Asociación por un período de un año calendario.
7. Expulsión definitiva de la Asociación.

Las sanciones a los Asociados no podrán ser publicadas ni divulgadas de ninguna forma y bajo ningún medio, en forma individualizada, por ninguno de los miembros de la Asociación.

**Sección XI. Del Informe a la autoridad**

1. Las resoluciones que adopte el Comité Regulador y confirmadas por el Directorio, y que conlleven sanciones, serán colgadas en la página web de la Asociación y comunicadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de tres días hábiles de que se formalicen de conformidad con el Art. 11 de la Norma para la Autorregulación de las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**TITULO XII**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**

**Sección I. De los principios y valores referentes a la ética, rendición de cuentas y transparencia**

1. El presente Código de Ética tiene por objeto adecuar y, de ser el caso sancionar, la conducta de los integrantes de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador a las reglas de ética establecidas en el mismo y ajustar las responsabilidades que tienen a cargo a un régimen de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.
2. Se extiende al Código y su vigencia, a los miembros y personeros de la Asociación, de sus Asociados, incluyendo su personal directivo, técnico y administrativo.

La conducta de los integrantes de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, se regirá acorde con los derechos y obligaciones previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas.

**Sección II. De los principios de ética y comportamiento**

1. Se concibe como comportamiento de carácter ético aquél que así se entienda en la normativa universal, particularmente aquella que tiene que ver con el respeto a los derechos humanos.

A tal efecto, los integrantes de la Asociación observarán un comportamiento responsable, respetuoso e incluyente hacia todas las personas que se relacionen con las autoridades de regulación y control del mercado de valores, de todas las autoridades gubernamentales ecuatorianas, de todos los miembros de la Asociación, sus dignatarios, funcionarios, empleados, clientes, colaborares, familiares y relacionados de dignatarios, funcionarios y empleados de todo tipo de compañías, sea que sean de aquellas que integran el mercado de valores como las que no lo hacen, en aspectos relacionados con las libertades de pensamiento y de expresión, respeto y tolerancia hacia la convicción política y religiosa, así como a la diversidad sexual y a las condiciones de cada individuo en razón de raza, pertenencia étnica, edad, género, capacidades especiales y otras características que apliquen con base en el principio de dignidad humana.

1. Asimismo, serán considerados como principios de comportamiento ético el cumplimiento y respeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes y las emitidas por los órganos de gobierno y administración de instituciones, actores y responsables que regulan, actúan y controlan el mercado de valores en el Ecuador.

**Sección III. Del concepto de transparencia y rendición de cuentas**

1. Los integrantes de la Asociación coadyuvarán para que toda la información de naturaleza pública sea de libre acceso y difusión, como la relativa a la estructura organizacional, marco normativo, procedimientos, actas, memorias de gestión, informes financieros y contables, entre otros conceptos documentales.
2. El acceso a la información podrá restringirse al tratarse de documentos susceptibles de confidencialidad o de reserva.
3. Es información confidencial la referente a personas físicas identificadas o identificables que conciernen a la vida privada o esfera de intimidad de aquéllas de conformidad como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales que se refieren a esta materia.

Es información reservada aquella que temporalmente inhiba el acceso a la misma por razones de interés público que pongan en riesgo o genere un daño presente, probable y específico a valores jurídicos de preservación y continuidad de la Asociación y sus Asociados.

En cualquiera de estas excepciones se deberá atender las particularidades de cada caso y deberá fundarse y motivarse la confidencialidad y/o la reserva de la información por parte de la autoridad competente y con observancia de los procedimientos normativos que apliquen en esta materia.

1. Las excepciones al acceso a la información no son aplicables a la rendición de cuentas que la Asociación y sus Asociados deban cumplir en atención al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

**Sección IV. De la obligatoriedad y exigibilidad del Código de Ética**

1. El Código de Ética es una norma obligatoria y exigible para la Asociación y sus Asociados. Por lo tanto, deberá ser observado y de ser el caso, hacerse exigible, por los integrantes de la Asociación y el desconocimiento del Código no constituye excusa o justificación para su incumplimiento.

La Asamblea General, el Directorio, el Presidente y Vicepresidente y el Director Ejecutivo serán responsables de que el Código sea conocido y difundido.

**Sección V. De la Ética y el respeto a los derechos humanos**

1. Se concibe como ética a la conducta que deben observar la Asociación, sus Asociados, sus dignatarios, funcionarios y empleados al llevar a cabo sus actividades bajo principios de responsabilidad personal y colectiva, inventiva e intelectual.

El respeto a los derechos humanos es una obligación que corresponde a la Asociación, sus Asociados y relacionados.

**Sección VI. De la protección de datos personales**

1. En las operaciones y contrataciones que realicen la Asociación y sus Asociados se deberán respetar los principios de dignidad de las personas, derechos humanos y protección de datos personales.

Por lo anterior, deberá cumplirse con lo siguiente:

* 1. Se deberá obtener el consentimiento informado y voluntario de toda persona que concurra como cliente, colaborador, empleado o beneficiario de una operación realizada.
	2. En el caso de las personas padezcan de una incapacidad jurídica por tratarse de menores de edad, enfermos de gravedad, personas con incapacidad mental, entre otros, se deberá obtener la autorización de un representante legalmente calificado de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable. En estos casos, no hay excusa alguna para omitir el consentimiento informado.
	3. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la operación o contratación.
	4. Se deberá justificar plenamente la participación de personas consideradas como individuos vulnerables, tales como menores de edad, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y en general cualquier persona que pudiera estar en condiciones desventajosas en operaciones o contrataciones.

**Sección VII. De las infracciones a la ética académica y a los derechos humanos**

1. Constituirán infracciones a los derechos humanos las siguientes:

* 1. La discriminación en razón de raza, grupo social, color, religión, nacionalidad, origen étnico, género, estado civil, orientación sexual o capacidades especiales;
	2. La violación al catálogo de derechos fundamentales establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas, que resulten aplicables a la organización y naturaleza de la FLACSO;
	3. La agresión física y/o verbal, amenazas, intimidación, hostigamiento sin retribución o bajo promesa de premio/castigo, acoso sexual sin importar una relación de jerarquía laboral o administrativa, coerción o descalificaciones y *bullying* hacia cualquier integrante de la Asociación, sus Asociados, sus dignatarios, funcionarios, empleados, colaboradores o clientes.;
	4. El ofrecimiento de sobornos de cualquier naturaleza con miras a la obtención de ventajas o privilegios en las operaciones o contrataciones propias de su actividad;
	5. Recibir ilícitamente información relevante, copiar ilícitamente documentos o realizar pagos indebidos a terceros a efectos de obtener ventajas;
	6. Distribuir y/o difundir cartas, escritos, correos electrónicos, fotografías, videos u otro soporte de información que atenten contra la honra, dignidad y vida privada de cualquier integrante de la Asociación, y;
	7. La copia sin autorización con uso intencional o intento de uso de materiales, información, notas u otras formas que incluyan comunicaciones de información o datos no autorizados;
	8. El plagio considerado como la apropiación indebida de ideas, publicaciones, investigaciones o trabajos de otras personas y asumidas como de inventiva o creación intelectual propia.

**Sección VIII. Del respeto a derechos y obligaciones relacionados a la actividad empresarial y sus actores**

1. Los accionistas y propietarios de las compañías asociadas a la Asociación, en el ejercicio de sus derechos de propiedad, deben:
	1. Configurar la Compañía como un instrumento al servicio de la creación de riqueza, haciendo compatible su ineludible finalidad de obtención de beneficios con un desarrollo social sostenible y respetuoso con el medio ambiente, procurando que toda su actividad se desarrolle de manera ética y responsable.
	2. Configurar la Compañía como una institución a medio y largo plazo sin que el afán de enriquecimiento a corto plazo comprometa su continuidad.
	3. Ejercitar, de modo informado y responsable, sus derechos de voto en las Juntas Generales de Socios y, al hacerlo, exigir siempre la actuación ética de la empresa, incluyendo la aprobación del correspondiente Código Ético y procurando su efectiva aplicación.
	4. Buscar un justo equilibrio entre el capital y el trabajo de modo que los trabajadores reciban a través de sus salarios la justa contraprestación por su trabajo.
	5. Nombrar como administradores y directivos a personas que reúnan las condiciones de preparación y experiencia adecuadas y que realicen un ejercicio profesional, ético y responsable de su gestión.
	6. Definir y defender la misión y los valores de la empresa en línea con su Código Ético.
2. Los administradores y directivos, en el ejercicio de sus funciones de administración y gestión, deben:
3. Realizar un ejercicio profesional, ético y responsable de su actividad.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código Ético de la empresa y para ello darlo a conocer y establecer los mecanismos adecuados para garantizar su aplicación. En particular debe de existir un órgano, idealmente un Comité de Ética, integrado por personas con suficiente poder para aplicar el Código y corregir sus infracciones.
5. Informar puntualmente y con exactitud a los propietarios o accionistas de la situación y perspectivas de la empresa.
6. Promover la participación efectiva de los accionistas en las juntas generales, de modo especial mediante la facilitación del ejercicio de sus derechos de información y voto.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y establecer los sistemas internos y externos de control y gestión del riesgo adecuado a las características de la empresa.
8. Mantener los libros y registros de la empresa con exactitud y honestidad, de modo que permitan la obtención de información y la toma de decisiones de forma consciente y responsable.
9. Facilitar a los auditores, externos e internos, de la empresa toda la información y explicaciones que requieran para la realización de su trabajo
10. Subordinar los intereses propios a los de la empresa cuando actúen en nombre y representación de ésta y no utilizar los activos sociales en su propio beneficio salvo con la debida transparencia, previa la autorización del órgano social pertinente y mediante la contraprestación que sea adecuada en el mercado.
11. Comunicar inmediatamente al órgano de administración, cualquier hecho o situación que pudiera suponer o llegar a ocasionar un conflicto entre el interés de la empresa y el particular del administrador o directivo y abstenerse de intervenir en su resolución.
12. Facilitar la transparencia y el control de sus retribuciones de modo que se garantice su adecuación a su nivel de responsabilidad y desempeño y a las características de la empresa.
13. Mantener la confidencialidad de los antecedentes, datos y documentos a los que tengan acceso por razón de sus funciones en la empresa, incluso después de haber cesado en ellas.
14. Hacer frente al pago y cumplimiento de las deudas y obligaciones de la empresa sin dilaciones ni incumplimientos injustificados y proceder al cobro de sus créditos con la diligencia que el caso requiera.
15. Elaborar y mantener vigente un plan de sucesión en los puestos clave de la empresa, de modo que la continuidad de ésta no dependa de la permanencia de ningún administrador ni directivo.
16. Elegir a sus colaboradores y subordinados con arreglo a los principios de mérito y capacidad, procurando únicamente el interés de la empresa.
17. En relación con los proveedores y clientes de la Compañía:
18. Relacionarse con los proveedores de bienes y servicios de forma ética y lícita.
19. Buscar y seleccionar únicamente proveedores cuyas prácticas empresariales respeten la dignidad humana, no incumplan la ley y no pongan en peligro la reputación de la empresa.
20. Seleccionar a los proveedores en base a la idoneidad de sus productos o servicios, así como de su precio, condiciones de entrega y calidad, no aceptando ni ofreciendo regalos o comisiones, en metálico o en especie, que puedan alterar las reglas de la libre competencia en la producción y distribución de bienes y servicios.
21. Buscar la excelencia de los bienes y servicios de la empresa de modo que sus clientes y consumidores obtengan la satisfacción esperada de aquellos.
22. Garantizar los productos y servicios de la empresa y atender de forma rápida y eficaz las reclamaciones de consumidores y usuarios buscando su satisfacción más allá del mero cumplimiento de la normativa vigente.
23. En relación con los competidores de la Compañía:

1. No abusar de una posición dominante o privilegiada en el mercado.
2. Competir lealmente con otras empresas cooperando a la consecución de un libre mercado basado en el respeto mutuo entre competidores, absteniéndose de realizar prácticas desleales.
3. En particular, no captar clientes de otros competidores mediante métodos no éticos.
4. En relación con los empleados de la Compañía:
5. Tratar con dignidad, respeto y justicia a los empleados, teniendo en consideración su diferente sensibilidad cultural.
6. No discriminar a los empleados por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, sexo o cualquier otra condición personal o social ajena a sus condiciones de mérito y capacidad.
7. No permitir ninguna forma de violencia, acoso o abuso en el trabajo.
8. Reconocer los derechos de asociación, sindicación y negociación colectiva.
9. Fomentar el desarrollo, formación y promoción profesional de los empleados.
10. Vincular la retribución y promoción de los empleados a sus condiciones de mérito y capacidad.
11. Establecer y comunicar criterios y reglas claras que mantengan equilibrados los derechos de la empresa y de los empleados en los procesos de contratación y en los de separación de éstos incluso en caso de cambio voluntario de empleador.
12. Garantizar la seguridad e higiene en el trabajo, adoptando cuantas medidas sean razonables para maximizar la prevención de riesgos laborales.
13. Procurar la conciliación del trabajo en la empresa con la vida personal y familiar de los empleados.
14. Procurar la integración laboral de las personas con discapacidad o minusvalías, eliminando todo tipo de barreras en el ámbito de la empresa para su inserción.
15. Facilitar la participación de los empleados en los programas de acción social de la empresa.
16. En relación con la sociedad civil:

1. Respetar los derechos humanos y las instituciones democráticas y promoverlos donde sea posible.
2. Mantener el principio de neutralidad política, no interfiriendo políticamente en las comunidades donde desarrolle sus actividades, como muestra además de respeto a las diferentes opiniones y sensibilidades de las personas vinculadas a la empresa.
3. Relacionarse con las autoridades e instituciones públicas de manera lícita y respetuosa no aceptando ni ofreciendo regalos o comisiones, en metálico o en especie.
4. Realizar aportaciones a partidos políticos e instituciones públicas sólo de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, garantizando su transparencia.
5. Colaborar con las Administraciones Públicas y con las entidades y organizaciones no gubernamentales dedicadas a mejorar los niveles de atención social de los más desfavorecidos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**CUSTODIA Y ARCHIVO**

1. Corresponderá a la Asociación de Administradoras de Fondos y Fidecomisos, la responsabilidad de la custodia y archivo de los expedientes que contengan la documentación de los temas que se sometan a conocimiento y resolución del Comité Regulador y del Directorio, según sea el caso. La información deberá mantenerse archivada por el lapso establecido por las disposiciones legales que apliquen, luego de lo cual, se le dará de baja del archivo de la Asociación.

**Razón:** El presente Reglamento de Autorregulación fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, en sesión llevada a cabo en Guayaquil, el 5 de abril del 2017, quienes ratifican su aprobación.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Compañía** | **Nombre de quien la representa** | **Representación** | **Número de cédula de identidad o Pasaporte** | **Firma** |
| **DIRECTORES PRINCIPALES** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **DIRECTORES SUPLENTES** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

f.) f.) Dr. Ramiro Viteri Guerrero

Presidente del Directorio Secretario del Directorio